

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B**

**REGLAMENTO (UE) N° 927/2010 DE LA COMISIÓN**

**de 15 de octubre de 2010**

**por el que se fijan los derechos de importación aplicables en el sector de los cereales a partir del 16 de octubre de 2010**

(DO L 272 de 16.10.2010, p. 14)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <b>M1</b>	Reglamento (UE) nº 934/2010 de la Comisión de 18 de octubre de 2010	L 273	13	19.10.2010

▼B

**REGLAMENTO (UE) N° 927/2010 DE LA COMISIÓN  
de 15 de octubre de 2010  
por el que se fijan los derechos de importación aplicables en el  
sector de los cereales a partir del 16 de octubre de 2010**

*Artículo 1*

En el anexo I del presente Reglamento, se fijan, sobre la base de los datos que figuran en el anexo II, los derechos de importación contemplados en el artículo 136, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1234/2007 aplicables en el sector de los cereales a partir del 16 de octubre de 2010.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 16 de octubre de 2010.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

**▼M1***ANEXO I*

**Derechos de importación de los productos contemplados en el artículo 136, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1234/2007 aplicables a partir del 19 de octubre de 2010**

Código NC	Designación de la mercancía	Derecho de importación <sup>(1)</sup> (EUR/t)
1001 10 00	TRIGO duro de calidad alta	0,00
	de calidad media	0,00
	de calidad baja	0,00
1001 90 91	TRIGO blando para siembra	0,00
ex 1001 90 99	TRIGO blando de calidad alta que no sea para siembra	0,00
1002 00 00	CENTENO	0,00
1005 10 90	MAÍZ para siembra que no sea híbrido	0,00
1005 90 00	MAÍZ que no sea para siembra <sup>(2)</sup>	0,00
1007 00 90	SORGO para grano que no sea híbrido para siembra	0,00

(<sup>1</sup>) Los importadores de las mercancías que lleguen a la Unión por el Océano Atlántico o vía el Canal de Suez en aplicación del artículo 2, apartado 4, del Reglamento (UE) nº 642/2010 podrán acogerse a las siguientes reducciones de los derechos:

- 3 EUR/t, si el puerto de descarga se encuentra en el Mar Mediterráneo o en el Mar Negro,
- 2 EUR/t, si el puerto de descarga se encuentra en Dinamarca, Estonia, Irlanda, Letonia, Lituania, Polonia, Finlandia, Suecia o el Reino Unido o en la costa atlántica de la Península Ibérica.

(<sup>2</sup>) Los importadores que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 3, del Reglamento (UE) nº 642/2010 podrán acogerse a una reducción a tanto alzado de 24 EUR/t.

**▼M1***ANEXO II***Datos para el cálculo de los derechos fijados en el anexo I**

15.10.2010

- 1) Valores medios correspondientes al período de referencia previsto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 642/2010:

	Trigo blando <sup>(1)</sup>	Maíz	Trigo duro, calidad alta	Trigo duro, calidad media <sup>(2)</sup>	Trigo duro, calidad baja <sup>(3)</sup>	(EUR/t)
Bolsa	Minnéapolis	Chicago	—	—	—	—
Cotización	207,19	147,91	—	—	—	—
Precio fob EE.UU.	—	—	203,13	193,13	173,13	109,31
Prima Golfo	—	17,02	—	—	—	—
Prima Grandes Lagos	20,14	—	—	—	—	—

<sup>(1)</sup> Prima positiva de un importe de 14 EUR/t incorporada [artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 642/2010].

<sup>(2)</sup> Prima negativa de un importe de 10 EUR/t [artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 642/2010].

<sup>(3)</sup> Prima negativa de un importe de 30 EUR/t [artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 642/2010].

- 2) Valores medios correspondientes al período de referencia previsto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 642/2010:

Fletes/gastos: Golfo de México–Rotterdam: 19,34 EUR/t

Fletes/gastos: Grandes Lagos–Rotterdam: 47,73 EUR/t